

**ACUERDO N° 064/2017**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de emitir convocatoria pública para Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para los 9 Distritos Judiciales del país; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; el “Reglamento Específico de Preselección, Selección y Designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales y;

**CONSIDERANDO I:** Que, en cumplimiento a la Nota CITE OF. SP-CM N° 0296/2017 de 6 de abril de 2017, en la que se hace conocer que en Sesión de fecha 18 de abril de 2017, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó aprobar la emisión de Convocatoria Pública para Registradores y Subregistradores de Derechos Reales de los nueve departamentos del país, asimismo se suspenda la instrucción de designación de las anteriores listas y que por Hoja de Ruta N° CM-UNAJ-94/2017 se decretó que se proyecte el Acuerdo correspondiente.

**CONSIDERANDO II:** Que, el Art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y el de la formulación de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025, establece que: “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos”.

Que, el principio de “ultractividad” permite la aplicación de normas abrogadas a ciertas y determinadas materia, siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente, ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales se regulará conforme a las normas anteriores que regían la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Sub-registradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el Art. 17 párrafo II de la Ley 1817, señala: “*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...*”, (ahora Consejo de la Magistratura). En razón de ello el Art. 13.III numeral 2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia, para proponer a los órganos competentes, nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, de acuerdo al sistema de selección de personal.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el Art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el Art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, por otra parte, el art. 182 párrafo I de la Ley 025, señala: “El consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrán atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas”.

Que, el artículo 272 de la Ley 1455 de Organización Judicial, indica que: “el **(Periodo de Funciones) Los registradores y subregistradores ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos**”.

**CONSIDERANDO III:** Que el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 060/2017, aprobó el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHO REALES”, que tiene por objeto, normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Registradores y Sub registradores acéfalos de Derechos Reales, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia.

Que, el art. 7 del mencionado Reglamento señala: “**I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura los cargos de Registradores y Subregistradores que serán objeto de convocatoria. **II.** El Pleno del Consejo de la Magistratura, emitirá el Acuerdo que ordene el inicio del proceso de preselección y selección a los cargos que corresponda”.

Que, el art. 8 del citado Reglamento, señala: “**I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación oficial con la aprobación del Pleno. **II.** La convocatoria será publicada para cada Distrito Judicial, en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales. **III.** El plazo para la presentación de postulaciones, será de 15 días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

Que, por su parte el art. 15 del mismo Reglamento, dispone: “**I.** El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP) disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria. **II.** El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria. La no presentación de algún requisito mínimo habilitante, dará lugar a la inhabilitación del postulante. **III.** Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del (SIPEP). **IV.** Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida foliada en las secretarías de las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, indicando el cargo al que postula. Solo se aceptará la postulación a un Asiento Registral de un Distrito Judicial”.

Que, en este entendido, compete al Consejo de la Magistratura emitir convocatorias públicas a nivel nacional para los cargos de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales de los Distritos Judiciales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar** la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 004/2017, para los cargos de: Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para los Distritos Judiciales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando, debiendo regularse el referido proceso por el “REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHO REALES”, aprobado mediante el Acuerdo N° 060/2017, a objeto de generar un banco de postulantes para casos de acefalías y cumplimiento de periodo de funciones.

**Segundo.-** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Msc. Juan Orlando Ros Luna  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abog. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Abog. Roxana Orellana Mercado  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dra. Magdalena Alanoca C.  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA